



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **06 FEB. 2019**

F-000726

Señores:

ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – EDS SERVILOMAR

Dirección: Calle 66 No. 67 - 123

Barranquilla – Atlántico

Ref. Auto No.

00000240

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

I.T. No. 01419 del 2018 – Exp. 1702-258
Proyectado por: Enrique Escobar Pérez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000240 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto del 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 del 2018, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado No. 00941 del 22 de octubre de 2014, se realiza una solicitud de permiso de vertimientos de la ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga.

Que a través de Auto No. 001009 del 09 de diciembre de 2014, se inicia trámite del permiso de vertimientos.

Que mediante Resolución No. 000444 del 27 de julio de 2015, se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la empresa TERPEL S.A., propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga.

Que a través de Radicado No. 7265 de 11 de agosto del 2015, se da cumplimiento de Auto No. 319 del 22 de junio de 2015, se presenta Plan de Contingencias.

Que por medio del Radicado No. 7263 del 11 de agosto de 2015, se presenta el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos. RESPEL.

Que mediante Radicado No. 1226 del 16 de febrero de 2016, se presenta caracterizaciones fisicoquímicas.

Que mediante Radicado No. 019604 del 22 de diciembre de 2016, se presenta informe de Limpieza y Recolección de lodos de la trampa de grasas de la EDS.

Que por medio del Radicado No. 000397 del 18 de enero de 2017, se presenta informe de caracterizaciones del año 2016, en cumplimiento de la Resolución 000444 del 27 de julio de 2015.

Que mediante Auto No. 00054 del 23 de enero de 2017, se hacen unos requerimientos a la empresa TERPEL S.A., propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga.

Que a través de Radicado No. 06978 del 26 de julio de 2018, la empresa TERPEL S.A., propietaria de la EDS SERVILOMAR, presenta unas caracterizaciones.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental adscrita a la (CRA), en cumplimiento de las funciones de manejo, control, evaluación y protección de los recursos naturales del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000240 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.

caracterizaciones del año 2018; realizó revisión de documentación allegada por la empresa TERPEL S.A., propietaria de la EDS SERVILOMAR, identificada con NIT. 830.095.213-0, ubicada en la calle 27 No. 33A - 30, en jurisdicción del Municipio Sabanalarga Atlántico, con el fin de hacer seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 444 del 27 de julio de 2015, del cual se desprende el informe técnico No. 01419 del 25 de octubre de 2018.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Estación de Servicio SERVILOMAR de la empresa TERPEL S.A., ubicada en el Municipio de Sabanalarga Atlántico, se encuentra desarrollando actividades de venta de combustibles líquido y comercialización de lubricantes.

CUMPLIMIENTO

Que revisada la información del expediente No 1702-258 y analizado el Radicado No. 6978 del 26 de julio de 2018, por medio del cual la empresa TERPEL S.A., propietaria de la EDS SERVILOMAR, anexa resultados de las caracterizaciones del año 2018, se pudo observar lo siguiente:

- No cumplió con las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 444 del 27 de julio de 2015, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), otorga un permiso de vertimientos líquidos, estableciendo lo siguiente:
 - El permiso de vertimientos líquidos quedara sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 1. Enviar las caracterizaciones de las aguas residuales, estas deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la Estación de Servicio debe informar a la CRA con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos, además realizar anualmente una (1) caracterización de las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio durante la vigencia del termino del permiso otorgado, dicha caracterización se debe realizar a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los parámetros a evaluar son los siguientes: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, Nitratos, Nitritos, Sólidos Suspendidos Totales, se debe tomar muestra compuesta de cinco (5) alícuotas tomadas cada hora por cinco (5) días consecutivos de muestreo.

Cabe anotar, que se presentó caracterización de los años 2016 y 2017; así mismo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), no aceptó las caracterizaciones fisicoquímicas de ARnD del año 2018, puesto que no se presentaron los siguientes parámetros: Compuestos Semivolátiles Fenólicos,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000240 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.

Resolución 631 del 2015 y por no realizar el muestreo durante 5 días según lo establece la Resolución 444 del 27 de julio de 2015.

2. Presentar una copia cada seis (6) meses del contrato vigente o los últimos tres (3) recibos de la empresa contratada para el transporte y disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la EDS SERVILOMAR de la empresa TERPEL S.A.

CONCLUSIONES

Una vez revisada la información del expediente No. 1702-258 y analizadas las características fisicoquímicas de las aguas residuales no domésticas ARnD presentadas a la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), mediante Radicado No. 6979 del 26 de julio de 2018, se concluye lo siguiente:

Que la empresa TERPEL S.A., propietaria de la EDS SERVILOMAR, presentó resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas del año 2018, realizadas por el laboratorio ANALQUIM LTDA acreditado mediante Resolución No. 0556 del 05 de marzo de 2018.

La Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), no acepta las caracterizaciones fisicoquímicas de ARnD del año 2018 de la EDS SERVILOMAR de propiedad de la empresa TERPEL S.A., puesto que no presentaron los siguientes parámetros: Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Aluminio (AL), Cobalto (Co) Estaño (Sn) establecidos en el artículo 16 de la Resolución 631 del 2015 y por no realizar el muestreo durante 5 días según lo establece la Resolución 444 del 27 de julio de 2015.

Que la empresa TERPEL S.A., propietaria de la EDS SERVILOMAR, no solicitó lo establecido en la Resolución 631 del 2015, Artículo 17. *Exclusión de los Parámetros de la Caracterización. El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales y análisis estadísticos.*

La empresa mediante radicado No. 1004 del 02 de febrero de 2018, presentó soportes de limpieza de sistema de aguas residuales no domésticas – ARnD por parte de la empresa DRAGON, no se presentó resolución de aprobación para el transporte de residuos peligrosos, no presentó licencia ambiental para el tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

Que la empresa TERPEL S.A., propietaria de la EDS SERVILOMAR, no cumplió el ítem 1 Resolución No. 444 del 27 de julio de 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos.

Que teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. 01419 del 25 de octubre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) recomienda a la empresa TERPEL S.A.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000240 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Resolución 1362 del 2007, Artículo 5°. Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

Que mediante el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, se establecen las obligaciones del generador en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

Que el artículo 2.2.6.1.3.2. Ibidem, **Responsabilidad del Generador**, *el generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud humana y el ambiente.*

Parágrafo: *El generador continuara siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000240 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa TERPEL S.A., identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR, ubicada en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga Atlántico, representada legalmente por el señor JORGE ANDRÉS RIOS GOMEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez notificado del presente acto administrativo, presente en un término no mayor a treinta (30) días, la siguiente información:

1. Presentar los parámetros faltantes de la caracterización de ARnD del año 2018, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Aluminio (Al), Cobalto (Co), Estaño (Sn) y ajustar con las condiciones de monitoreo establecidas en la Resolución No. 00444 del 27 de julio de 2015.
2. Presentar certificados de la recolección de residuos peligrosos por empresas certificadas que cuenten con permisos ambientales para el transporte y disposición final. (Anexar permiso ambiental). Referente al Radicado No. 1004 del 02 de febrero 2018, por medio del cual se presentó soportes de limpieza de sistema de aguas residuales no domésticas, la empresa deberá seguir presentando semestralmente.
3. Cumplir anualmente con lo establecido en la Resolución No. 00444 del 27 de julio de 2015.
4. Cumplir con las disposiciones establecidas en Resolución 631 de 2015, artículo 16, por medio del cual se establecen parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales al sistema de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del Representante Legal de la empresa, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001419 del 25 de octubre de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000240 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PROPIETARIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SERVILOMAR, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.

siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp.: 1702-258 - I.T. 001419 de 2018
Proyectado por: Enrique Escobar Pérez
Revisó: Amira Mejía Barandica*